5

№ 5 III-33-4-4(5)

№ 1871

VIII-15-4-4
(16)

Biblioteca de Ingenieros del Ejército.

Inscripción... Folio..... 176
Número..... 8338

Clasificación.. División.....
Subdivisión.....

Colocación.... Estante..... 18
Tabla..... 4ª
Número..... 16 (5)

83/43320
bd4-6922

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

ACADEMIA DE CADETES DE CASTILLA LA NUEVA.

MADRID:
Imprenta de D. José Martin Alcántara, Fuencarral, 81.
1871.

ACADEMIA DE CADETES

DE CASTILLA LA NUEVA.

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL REGIMEN DE LA MISMA.

De las clases.

Artículo 1.° El dia señalado para la apertura de curso se reunirán con anticipacion en el local de la Academia y á la hora designada en la órden, que al efecto dará el Coronel Director, todos los Profesores y caballeros Cadetes, Alumnos de la misma, verificándose acto seguido el reparto de las clases en la forma que se hubiere prevenido.

Art. 2.° Cada Profesor marchará con sus respectivos alumnos al local que se le hubiere designado, y señalará la primera leccion, haciéndolo cada uno en su materia ó materias respectivas, á cuyo fin cada Alumno presentará los libros de las diferentes que en el semestre ha de cursar.

Art. 3.° Se nombrará un Profesor de la clase de Teniente ó de la de Alférez que semanalmente haga servicio de guardia en la Academia, si esta se halla establecida en un solo local, cuyo Oficial pasará revista de policía á los caballeros Cadetes á la hora y en el sitio que se designaren, así como vigilará que aquellos observen, durante los intermedios de clases y á la entrada y salida de la Academia, la com-

postura y formalidad que exigen el carácter militar y la buena educacion, dando parte al Profesor de dia, despues de terminado aquel acto, de las novedades ocurridas y providencias que hubiere tomado. Cuando la Academia se hallase en diferentes locales, cada Profesor pasará á los Cadetes de su seccion respectiva la revista de policía antes de entrar en clase.

Art. 4.° Asimismo, se nombrará diariamente un Profesor de la clase de Capitan, que cuidará de los actos citados en el artículo anterior dando despues conocimiento al Jefe de Estudios de cuanto hubiere ocurrido.

Art. 5.° Cada Profesor dará principio á su clase pasando lista á sus Alumnos, anotando los que hubieren faltado para consignarlo en el parte que, diariamente al salir de la misma, dará al Jefe de Estudios, juntamente con las demás novedades que hubiesen ocurrido. Si el Jefe de Estudios no se hallase en el local al terminarse las clases dará el Profesor el parte por escrito.

Art. 6.° En las materias científicas y en aquellas otras que el Jefe de Estudios designe, se explicará la leccion por el Profesor cuando esta se diese por primera vez, poniéndose préviamente la pizarra por el Cadete ó Cadetes que el mismo designare, quienes se quedarán con copia de las mismas, exigiéndoseles su presentacion por los respectivos Profesores lo mismo que de los libros de texto.

Art. 7.° Aun cuando el Profesor debe explicar la leccion á los Alumnos de su clase en la forma y condiciones que previene el artículo anterior, podrá no obstante, á fin de cerciorarse si sus alumnos van bien preparados, sacar á la pizarra al Cadete que le parezca, preguntarle el todo ó parte de la leccion, ó bien para que señale al cálculo ó figura siguiendo la explicacion, y lo propio hará cuando hubiese concluido esta antes de concluirse la clase.

Art. 8.° En las materias ó lecciones que no requieran la previa explicacion del Profesor, así como en el repaso de las que necesitan esta condicion, se exigirá á los Cadetes el completo de aquellas, con las adiciones y aclaraciones que el Profesor hubiere dado, cuidando este mucho de anotar los alumnos que falten en los dias de repaso

para preguntarles sobre las teorías que comprendiere al presentarse de nuevo en la clase.

Art. 9.° Los Profesores, en las materias que lo requieran, propondrán á sus alumnos *tres* problemas, ó al menos *dos* durante el mes, los cuales versarán sobre las teorías que durante dicho tiempo se hubiesen dado en clase. Estos problemas serán resueltos por los Alumnos, quienes los presentarán á sus respectivos Profesores el dia que se hubiere designado, y, calificados por estos, serán entregados al Jefe de Estudios.

Art. 10. Lo propio harán los Profesores de las clases de Descriptiva y Fortificacion con los problemas de delineacion, y el de Dibujo, con las cartillas ó planos que los Alumnos hicieren.

Art. 11. El último dia del mes dará cada Profesor al Jefe de Estudios una lista conceptuada de todos los Cadetes que componen su clase, en aplicacion y aprovechamiento.

Art. 12. Los Cadetes de cuarto, quinto y sexto semestre presentarán el dia de la apertura de curso, con los libros de texto de las materias del suyo respectivo, un estuche de matemáticas, un juego de reglas, escuadras y plantillas, un lapicero y un corta-plumas: á lo propio serán obligados, respecto á los enseres de dibujo, los que debieren asistir á esta clase.

Art. 13. Entrarán y saldrán del local de cada clase en correcta formacion, siendo mandados al efecto por el Cadete más caracterizado, prévio el permiso del Profesor.

Art. 14. Cuando algun Profesor no pudiese asistir á clase deberá pasar aviso con la posible anticipacion al Jefe de Estudios, remitiéndole la lista de la misma y una nota de la leccion que estaba señalada, significando si esta se lleva por primera vez ó si es de repaso.

Art. 15. El Cadete que por motivo de enfermedad no pudiese asistir á clase, pasará al Profesor de la seccion á que primeramente debia acudir un certificado del Facultativo castrense que le asista, entregándolo despues el Profesor al Jefe de Estudios.

Art. 16. Las prácticas de las materias que lo requieran tendrán lugar en los dias que señalare el Jefe de Estudios, con conocimiento del Director de la Academia; á cuyo fin dará aquel la órden el dia

antes á los Profesores que deban tenerlas, entregándose estos, bajo recibo, de los instrumentos y enseres que se pusieren á su disposicion.

Art. 17. Cuando el tiempo no permita que hubiese prácticas se tendrá la clase respectiva, debiendo siempre el Profesor tener leccion señalada para que los Cadetes nunca se queden sin recibir la instruccion necesaria, ni menos sin invertir provechosamente el tiempo.

Art. 18. Siempre que por algun ejercicio ó servicio extraordinario se perdiese alguna clase, el Profesor de la materia respectiva aumentará la leccion conforme creyese conveniente.

Art. 19. Ningun Cadete podrá retirarse de clase sin permiso de su Profesor, y éste únicamente lo otorgará cuando sea por motivo de enfermedad, ó bien que su Padre ó persona debidamente caracterizada llegase con esta peticion, á causa precisamente de motivo fundado.

De los exámenes.

Art. 20. Los de trimestre y fin de curso se verificarán conforme previene el Reglamento de la Academia, debiendo dar al Jefe de Estudios los tribunales de exámenes, al terminarse estos cada dia, una relacion de los Cadetes que hubiesen sido examinados en el mismo, con la conceptuacion única de *Aprobado* ó *Reprobado*.

Art. 21. Terminados los exámenes de cada clase, formará el Profesor de ella duplicada relacion de todos los Alumnos de la misma, con la conceptuacion definitiva que cada uno hubiese obtenido, la cual será firmada por los Profesores que constituyeron el tribunal de exámen.

Art. 22. Las papeletas de cada materia para el exámen, y lo mismo las preguntas que se hicieren, versarán sólo sobre las teorías y problemas que se hubiesen tratado en clase durante el curso, por cuya razon se tendrán á la vista los libros de texto y los programas de lecciones.

Art. 23. Las relaciones de censuras, tanto trimestrales como se-

mestrales, se pasarán por el Jefe de Estudios al Coronel Director de la Academia, quien las remitirá al Excmo. Sr. Director general del arma.

Del Jefe de Estudios.

Art. 24. El Jefe de Estudios, con las relaciones mensuales de censuras, las de exámenes trimestrales y de fin de curso, así como con los partes y bajas que hubiere recibido durante el semestre, llevará una anotacion detallada respectiva á cada Cadete, en la que conste cuánto concierne á su comportamiento como Soldado y como Alumno.

Art. 25. Hará la distribucion de clases; vigilará éstas con la mayor asiduidad posible; aprobará los programas que de las respectivas materias, conforme previene el Reglamento, le presente cada Profesor, haciendo en ellos las variaciones que crea oportunas, y nombrará los tribunales de exámen, como asímismo el Profesor de dia y Oficial ó Ayudante de guardia.

Art. 26. Dará conocimiento al Director de la Academia de aquellos incidentes ó sucesos que por su importancia así lo requiriesen, como de todo cuanto éste le tuviere prevenido.

De los Profesores.

Art. 27. Los Profesores, además de su cometido como tales en lo que se relaciona con la enseñanza, vigilará cada uno la conducta de sus respectivos Alumnos, debiendo cerciorarse por sí mismos, con la mayor frecuencia posible, si estos se hallan recogidos en sus casas á la hora señalada por el Coronel Director de la Academia, así como si alguno comete cualquiera falta ó promueve escándalo, en cuyo caso tomará la providencia que fuere precisa, dando conocimiento de todo al Jefe de Estudios para lo que proceda.

Art. 28. El Profesor de servicio ó de dia se hallará en el local de la Academia, además de la hora en que hubiese de tener clase, á la señalada para la revista de policía, y en los intermedios de un acto á

otro, para vigilar á los Cadetes durante estos y cuidar que no contravengan á lo que se halle prevenido.

Art. 29. De la propia manera que al terminarse cada clase debe dar parte el Profesor de ella al Jefe de Estudios, así tambien lo verificará el encargado de la instruccion del recluta, y lo mismo el que lo estuviere de las prácticas, ó de cualquiera otra comision del servicio.

Art. 30. El Profesor que desempeñe el cargo de Depositario llevará un libro de entrada y salida de caudales por partida doble, presentando á la Junta, para su aprobacion, una cuenta mensual, con cargo y satisfaccion, intervenida por el Comandante Jefe de Estudios y visada por el Coronel Director de la Academia

De los Cadetes.

Art. 31. Los Cadetes serán asiduos en el estudio y en la asistencia á clases, presentándose siempre en todos los actos á que deban acudir, así como en público, con el mayor aseo, dignidad y compostura, dando á conocer que son dignos de llevar el honroso uniforme que visten y que no olvidan la buena educacion que de sus padres recibieron.

Art. 32. Cumplirán debidamente con su obligacion como Soldados y como Alumnos.

Art. 33. No faltarán á las clases bajo pretexto alguno; asistirán con puntualidad á todos los actos tanto militares como escolares, y para salir de clase ó del local de la Academia, durante los intermedios de un acto á otro, pedirán permiso á su Profesor ó al Oficial que se hallase de servicio.

Art. 34. En las clases, ejercicios y en todos los actos de instruccion guardarán los Cadetes profundo silencio, observando el órden y compostura que en tales casos deben tenerse.

Art. 35. Ni á la vista de los Profesores, ni en los sitios públicos deberán fumar los Cadetes, procurando siempre llevar las prendas de uniforme en la forma y modo que marca el Reglamento.

Art. 36. No asistirán á cafés si no van con sus familias, ni á teatros, circos ni diversion alguna que tuviere lugar en dia que no sea

festivo, exceptuándose solo los de vacaciones en cada curso, pudiendo, no obstante, asistir siempre á la distraccion ó recreo que tuviesen por conveniente, aquellos Alumnos que por su aplicacion y buenas dotes merecieren tal distincion por parte de sus Profesores.

Art. 37. Cada Cadete entregará en la Oficina del Jefe de Estudios una nota firmada en la que conste el nombre de su Padre, Madre, Tutor ó Encargado, las señas de su habitacion y pueblo de su naturaleza, renovando aquella cada vez que varíe de domicilio.

Art. 38. A las horas en que previene el artículo 28 del Reglamento orgánico se hallarán los Cadetes en sus casas, debiendo dedicarse al estudio y preparacion de las lecciones del dia siguiente.

Art. 39. Cuando por enfermedad tuviese que faltar á clase, remitirá á su profesor el certificado de que habla el art. 15 de este Reglamento.

Art. 40. Los Cadetes que fuesen nombrados por sus Profesores para el cargo de Jefes de conferencias recibirán la órden del dia del Ayudante de guardia, y luego la comunicarán á los de su seccion respectiva.

Art. 41. Conservarán en buen estado los libros, así como los enseres que, segun el semestre que cursen se les exijan, debiendo tambien poseer un ejemplar de las pizarras que el Profesor hubiese dado durante el curso, y otro de cada uno de los Reglamentos de la Academia.

Art. 42. Los Cadetes vestirán conforme previniere el Coronel Director de la Academia en la órden del dia, quedándoles prohibido terminantemente presentarse en público con traje de paisano, ni usar prenda alguna que no sea de uniforme.

Art. 43. Cada Cadete dejará mensualmente 2 pesetas 50 céntimos de su haber para subvenir á los honorarios del Profesor de esgrima y gimnasia y proveerse de las armas y enseres que se necesiten en dichas clases, reponiéndose los desperfectos por cuenta del que los hiciere.

Premios.

Art. 44. Además de los señalados en el Reglamento de la Academia se designan los siguientes:

1.º En cada semestre se nombrarán dos Jefes de conferencias, que serán los dos Cadetes más aprevechados del mismo y que observen además una conducta intachable, denominándose *Primero* y *Segundo* respectivamente, quienes usarán distintivos de galones plateados en la forma que los Cabos primeros y segundos, haciendo estas veces con los Cadetes en todos los actos de Academia y ejercicios doctrinales.

2.º Los nombres de los Cadetes que en el parte mensual obtuviesen nota de *Muy bueno* en alguna materia se pub icarán en la órden de la Academia y se pondrán en un cuadro, exhibiéndose éste en uno de los sitios mas públicos de aquella.

3.º Se permitirá á los Cadetes que llenaren el requisito anterior, que puedan asistir por la noche á sitios públicos, durante el mes siguiente al en que hubiesen obtenido la referida nota de *Muy bueno*, al ménos en una clase, siempre que en las demás llegasen á merecer siquiera la de *Bueno*, bastando la de *Mediano* en la accesoria.

Castigos.

Art. 45. Las faltas de puntualidad á clases, revistas y cualquier acto del servicio, así como las de compostura y aseo, se castigarán con reprension, arresto ó planton dentro del local de la Academia, segun graduare el Profesor.

Art. 46. El Cadete que voluntariamente falte á clase ó á cualquier acto, sufrirá por primera vez *ocho* dias de arresto; *quince* por la segunda, y á la tercera se le apercibirá por el Coronel ó por el Jefe de Estudios, proponiéndosele, segun sus antecedentes lo exijan, al Excmo. Sr. Director general del arma para si juzgase oportuno expedirle la licencia absoluta, ó bien acordar lo que considerase del caso.

Art. 47. Las faltas de aplicacion se castigarán, cuando no basten

los consejos del Profesor, con planton dentro de la clase, problemas ó ejercicios de recargo y con arresto por el número de dias que estime el mismo.

Art. 48. Los Cadetes que en el parte mensual llevasen nota de *Malo* en una materia serán amonestados por el Jefe de Estudios delante de los demás de su clase, y si no se enmendaran sufrirán arresto en su casa, durante el mes siguiente, lo mismo que los que la obtuviesen en dos ó más materias,

Art. 49. Los que obtengan dicha nota de *Malo* en más de una materia, ó repetidamente en una, se designarán por sus nombres y con el susodicho epígrafe en la órden del dia dada por el Coronel, y asimismo se pondrán en relacion en un cuadro, en el sitio más público de la Academia, al lado siniestro, ó sea al opuesto, del que ocupe el de los Alumnos más sobresalientes.

De las Juntas.

Art. 50. Cuando el Coronel Director de la Academia juzgue oportuno convocará ia Junta, designando en la órden que diese al efecto el sitio y hora en que aquella deba celebrarse.

Art. 51. Compondrán la Junta: el Coronel, que hará las veces de Presidente; el Jefe de Estudios, y los *tres* ó *cinco* Profesores más caracterizados, los cuales serán Vocales, desempeñando las funciones de Secretario sin voz ni voto, el Oficial que el Director de la Academia designase, cuidando aquel de la conservaciou del libro de actas.

Art. 52. Entenderán estas Juntas en la cuestion de estudios, materias que convengan aumentarse ó suprimirse en cada curso, variacion ó admision de libros de texto, exámen de estos y de las memorias que en los trabajos de prácticas se redactasen. Asimismo entenderán en la eleccion del Profesor que hubiere de desempeñar el cargo de Depositario, en las propuestas de los Cadetes que deban ser nombrados Jefes de conferencias y de aquellos que por su inaplicacion ó mala conducta hubiesen de significarse al Director general del arma para darles la licencia absoluta.

Art. 53. Al principiarse cada sesion se leerá por el Secretario el acta de la anterior, y, aprobada que sea por la Junta, se extenderá en el correspondiente libro, firmándola el Secretario, con los Vocales y el Presideute, quien, acto seguido, declarará abierta la sesion, manifestando el objeto de la reunion y significando el punto ó puntos sobre que deba versar la materia que se trate, permitiéndose desde entonces la discusion á los diferentes miembros de la Junta, hasta que, depurado el asunto, se determine pasar á la votacion, preguntando préviamente el Presidente si aquel se considera ó no suficientemente discutido, cerrando el debate si así se llegase á acordar.

Art. 54. En los asuntos que no pudiese recaer un acuerdo inmediato, se nombrará para que redacte éste, examine ó proponga lo que fuere del caso, una comision del seno de la misma Junta y á indicacion del Presidente.

Art. 55. Las resoluciones ó acuerdos de la Junta se extenderán tal y como se tomaron, debiendo ser precedidos de un ligero extracto de la sesion, significando los puntos más importantes de la discusion, así como si dichos acuerdos lo fueron por unanimidad ó solo por pluralidad de votos, pudiendo hacer constar el suyo particular, y las razones en que lo apoya, el Vocal que así lo pidiese.

Art. 56. Se remitirá copia de cada acta, firmada por el Secretario y visada por el Coronel, al Excmo. Sr. Director general del arma para su superior aprobacion ó para el acuerdo que creyese conveniente.

Madrid 24 de Junio de 1871.

El Comandante Jefe de Estudios,
Miguel de Cervilla y Soler.

V.° B.°
El Coronel Director,
Cipriano Carmona.

PERSONAL SUPERIOR DE LA ACADEMIA.

Director.

Coronel del Regimiento de Cantábria, D. Cipriano Carmona y Trayero.

Jefe de Estudios.

Comandante del 3.er batallon del regimiento del Rey, D. Miguel de Cervilla y Soler.

Profesores.

Comandante de reemplazo, D. Francisco Montero Biedma.
Capitan de reemplazo, D. Juan Bautista Olive.
Idem id. D. José Martítegui.
Id. id. D. Manuel Gomez Avellaneda.
Id. id. D. Julio Domingo Bazan.
Id. del regimiento de Iberia, D. Jacinto Valdivieso.
Id. de id. D. Eugenio Boceta.
Id. de Luchana, D. Angel Ortiz.
Id. del Rey, D. Ramon Gonzalez Tablas.
Teniente del regimiento Cantábria, D. Eduardo Gasque.
Id. de id. D. Vicente Diaz y Jimenez.
Id. de id. D. Valentin Gonzalez y Serrano.
Id. de id. D. Narciso Diaz y Jimenez.
Id. de reemplazo, D. Pablo Mazarredo.
Id. del regimiento del Rey, D. Luis Martinez Junquera.
Id. de id. D. Luis Martinez Alcobendas.
Alférez de Luchana, D. José Argüelles Molinero.
Idem de Iberia, D. Ricardo Antoñanzas y Plaza.
Id. de id. D. Juan Montemayor.

PERSONAL SUPERIOR DE LA ACADEMIA.

Director.

Coronel del Regimiento de Cantabria, D. Cipriano Carmona y Tra-
yero.

Jefe de Estudios.

Comandante del 3.er batallon del regimiento del Rey, D. Miguel de
Cervilla y Soler.

Profesores.

Comandante de reemplazo, D. Francisco Montero Piedra.
Capitan de reemplazo, D. Juan Bautista Olive.
Idem id. D. José Martitegui.
Id. id. D. Manuel Gomez Velilamonte.
Id. id. D. Julio Domingo Bazan.
Id. del regimiento de Iberia, D. Jacinto Valdivieso.
Id. de id. D. Eugenio Boccia.
Id. de Lucitania, D. Angel Ortiz.
Id. del Rey, D. Ramon Gonzalez Tablas.
Teniente del regimiento Cantabria, D. Eduardo Gaspar.
Id. de id. D. Vicente Diaz y Jimenez.
Id. de id. D. Valentin Gonzalez y Serrano.
Id. de id. D. Narciso Diaz y Jimenez.
Id. de reemplazo, D. Pablo Mazarredo.
Id. del regimiento del Rey, D. Luis Martinez Junquera.
Id. de id. D. Luis Martinez Alcobendas.
Alférez de Lucitania, D. José Argüelles Molinero.
Idem de Iberia, D. Ricardo Antonanzas y Plaza.
Id. de id. D. Juan Montenayor.